

a conservar el régimen especial de los Funcionarios Civiles del Estado sin solución de continuidad y con todos los derechos derivados de tal declaración, condenando a la Administración demandada a reponer a dicho recurrente en aquella situación con la satisfacción de las cantidades que resulten en ejecución de sentencia conforme a las bases sentadas en el cuarto de los fundamentos de derecho de ésta. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18235 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo 2.345/1994, promovido por doña María Fátima Luisa Postigo Sastre.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha dictado sentencia, con fecha 15 de mayo de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 2.345/1994, en el que son partes, de una, como demandante, doña María Fátima Luisa Postigo Sastre, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 6 de septiembre de 1994, que desestimaba el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 18 de mayo de 1994, sobre reintegro de gastos sanitarios por urgencia vital.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Fátima Luisa Postigo Sastre contra la Resolución del señor Subsecretario, que desestima el recurso ordinario, sobre abono de 129.025 pesetas en concepto de reintegro de gastos sanitarios por urgencia vital.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

18236 *ORDEN de 6 de julio de 1995 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1992, promovido por doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo y otros.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 13 de febrero de 1995, en el recurso contencioso-administrativo número 377/1992, en el que son partes, de una,

como demandantes doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo y otros, y de otra, como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 5 de diciembre de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de fecha 10 de octubre de 1991, sobre integración en el Cuerpo General Administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: En el recurso contencioso-administrativo número 03/377/1992 interpuesto por doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo, doña María del Carmen Sáez Benito, doña Elisa Hernández Marcos y doña María Isabel Mercado Peláez, funcionarias del Cuerpo Auxiliar a extinguir, procedentes de la suprimida Secretaría General del Movimiento, en impugnación de la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 5 de diciembre de 1991, desestimatoria del recurso de reposición contra la de 10 de octubre de 1991 del mismo Ministerio, por la que se deniega las peticiones de integración en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado:

1.º Estimamos el recurso respecto de la recurrente doña Elisa Hernández Marcos, anulando las resoluciones impugnadas en lo que a ella se refiere, por ser contrarias al ordenamiento jurídico, y declaramos el derecho de dicha actora a la integración pretendida en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, desde la fecha en la que se produjera vacante a partir del 1 de enero de 1976, en que cumplió los requisitos de integración, con abono de las diferencias económicas correspondientes, condenando a la Administración General del Estado demandada a estar y pasar por estas declaraciones, y a que adopte las medidas necesarias para su cumplimiento.

2.º Desestimamos el recurso en cuanto a las actoras doña María Josefa de Bustos Pérez de Salcedo, doña María Isabel Mercado Peláez y doña María del Carmen Sáez Benito, confirmando las resoluciones impugnadas en lo referente a ellas, por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolviendo a la Administración demandada, de las pretensiones contra ella deducidas en la demanda por estas recurrentes.

Todo ello, sin expresa condena en las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE CULTURA

18237 *RESOLUCION de 26 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se corrigen errores de la de 23 de mayo, por la que se conceden ayudas a las empresas e instituciones sin fines de lucro, editoras de publicaciones periódicas, no diarias, de pensamiento y/o cultura, 1995.*

Advertidos errores en la mencionada Resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1995, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el anexo, apartado de empresas, con el número 1, figura «Insula Librería Ediciones y Publicaciones, Sociedad Anónima», de Madrid («Insula»), con 5.199.250 pesetas, en las columnas de ayudas suscripciones pesetas y total pesetas. En ambas columnas debe figurar la cantidad de 5.197.750 pesetas.

En el anexo, apartado de empresas, con el número 20, figura «Literatura y Ciencia, Sociedad Limitada», de Barcelona («Quimera»), con 6.150.000

pesetas, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas. En ambas columnas debe figurar la cantidad de 7.150.000 pesetas.

En el anexo, apartado de empresas, con el número 60, figura «La Página Ediciones, Sociedad Limitada», de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), («La Página»), con 1.760.000 pesetas, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas. En ambas columnas debe figurar la cantidad de 1.960.000 pesetas.

En la última línea de la página 18744, en donde dice: «Total empresas, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas 197.357.900», debe decir: «198.556.400 pesetas».

En la última línea de la página 18745, donde dice: «Total empresas e instituciones, en las columnas ayudas suscripciones pesetas y total pesetas, 284.077.900», debe decir: «285.276.400 pesetas».

Madrid, 26 de junio de 1995.—El Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18238 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 559/1994, interpuesto contra este Departamento por doña Esperanza Delia Sáez de Benito Abad.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el recurso contencioso-administrativo número 559/1994, promovido por doña Esperanza Delia Sáez Benito Abad, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Esperanza Delia Sáez Benito, contra Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 10 de marzo de 1994. Sin condena al pago de las costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18239 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, interpuesto contra este Departamento por don Emilio García Barrio.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de febrero de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 680/1992, promovido por don Emilio García Barrio, contra resolución presunta de este Ministerio, desestimatoria, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado sobre inclusión de abono de cuatro mensualidades del grado de carrera en la indemnización efectuada por jubilación forzosa anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Emilio García Barrio, contra la resolución del Instituto Nacional de la Salud de 24 de junio de 1992 que desestimó su petición de abono de cuatro mensualidades de sueldo y grado en concepto de indemnización por jubilación forzosa anticipada, y contra la desestimación tácita del recurso de repo-

sición, contra la resolución anterior, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18240 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1993, interpuesto contra este Departamento por doña Virginia Fernández Peragón.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de marzo de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.133/1993, promovido por doña Virginia Fernández Peragón, contra resolución tácita de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición formulado sobre su exclusión de la lista de admitidos al curso de perfeccionamiento para la obtención del título de Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria en el ámbito de la Comunidad de Madrid, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Arribas de la Vieja, en nombre y representación de doña Virginia Fernández Peragón, contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las resoluciones de la Dirección General de Planificación Sanitaria de 7 de noviembre de 1990 y la resolución desestimatoria tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquella resolución; todo ello sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Profesional.

18241 *ORDEN de 3 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 650/1991, interpuesto contra este Departamento por don César Rafael Vasco Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 24 de abril de 1995 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 650/1991, promovido por don César Rafael Vasco Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César Rafael Vasco Martínez, contra la resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de fecha 8 de marzo de 1991, en cuanto vino a confirmar en reposición la resolución de 17 de julio de 1990, por la que se le impuso la sanción de quince días de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave tipificada en el artículo 66.3, h), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.